

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 10/2021
DEL 09 DE MARZO DE 2021**

A las dieciséis horas del 09 de marzo de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.--- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **“ANEXO 1”** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000044420.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 4 de marzo de 2021, así como a los oficios del 8 del mismo mes y año, suscritos por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, y de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respectivamente, los cuales se agregan a la presente acta como **“ANEXO 2”**, por medio de los cuales solicitaron a este órgano colegiado confirmar la declaración de inexistencia que se señala en dichos oficios, en virtud de los motivos expuestos en él, así como en las correspondientes Actas de búsqueda que acompañaron a los referidos oficios.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 139, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 143, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la declaración de inexistencia, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 3”**.-----



Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/03/2021 16:34:01	Claudia Tapia Rangel	8706ea88fd3d4157a993833c962e546e3fb8e80e20a667b3d799b5636b1f56b2
09/03/2021 16:36:08	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	9a562562a916c22f9b0179e371a9241e6f2bc5b4e526d607bf506b8587f0933d
09/03/2021 16:40:03	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	e257b504d18c9b1e45de6b88a9923984fdabd472bd6a37b42dbb5f0a25b5d113
09/03/2021 16:57:08	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	7ae5612a96242e20783c1ce413b8023df17b88525820aafac64cdab09649f72c

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 10/2021 09 DE MARZO DE 2021

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000044420.

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

D01/C465/2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

En relación con la solicitud de acceso a la información con folio **6110000044420**, misma que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que se transcribe a continuación:

“Solicito la siguiente información 1.- Cuál es la autoridad reguladora específica en materia de activos virtuales (Bitcoin, Uniswap etc) conforme a las normas mexicanas?2.- Dentro de la normatividad actual, no queda claro si las operaciones virtuales (Bitcoin, Uniswap etc)entre particulares se encuentran permitidas y reguladas por el Banco de México, por lo que solicito el fundamento legal para este tipo de operaciones?. 3.- Un activo virtual que no se utilice como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos entra dentro de la regulación y definición de los activos virtuales previstas en el artículo 30 de la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera o se trata de un producto distinto que no se encuentra contemplado a la regulación y jurisdicción del Banco de México?4.- Un activo virtual que no tengas las características descritas en la disposición cuarta de la circular 4/2019 de Banxico se considera como activo virtual o se trata de un producto distinto que no se encuentra contemplado a la regulación y jurisdicción del Banco de México?5.- Las las operaciones virtuales (Bitcoin, Uniswap etc) entre particulares se encuentran permitidas en nuestro país o las mismas se reservan exclusivamente para se llevadas a cabo por las Instituciones de Tecnología Financiera según lo dispuesto por los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera? 6.- Es posible que los particulares intercambien activos virtuales entre ellos sin que sea necesario pasar obligatoriamente por una Institución de Tecnología Financiera?7.- El intercambio de activos virtuales entre particulares mediante programas de informática o tecnología peer-to-peer (par a par) se encuentra sujeto a la regulación de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y la circular 4/2019 de Banco de México?8.- Es posible que los particulares reciban o intercambien dinero u otros activos virtuales con otras personas mediante programas de informática o tecnología peer-to-peer?9.- Puede un particular llevar a cabo la venta al público de tarjetas de promoción o regalo que sean redimibles para activos virtuales?10.- La venta al público de tarjetas de promoción o regalo que sean redimibles para activos virtuales se encuentra sujeto a la regulación de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y la circular 4/2019 de Banco de México?”

Sobre el particular, con motivo del cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 12013/20, promovido en contra de la respuesta emitida por este Banco Central de fecha 08 de octubre de 2020, y en términos de los artículos 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 4o., párrafo primero, 8o, párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); se informa que esta unidad administrativa ha determinado declarar la **inexistencia** conforme a lo siguiente:

1. Los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP establecen que las resoluciones del Comité de Transparencia que confirmen la **inexistencia de la información solicitada contendrán los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que las unidades administrativas que declararen la inexistencia de la información utilizaron un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar hechas valer por dichas unidades administrativas, por las que se generó la inexistencia en cuestión, así como el señalamiento del servidor público responsable de contar con la misma.**
2. En cumplimiento al citado precepto, con objeto de garantizar al ahora recurrente que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información y que estas se llevaron a cabo de conformidad con un criterio exhaustivo, enfoque amplio, y además fueron adecuadas para atender la particularidad del caso concreto, la Unidad de Transparencia nos turnó la solicitud materia del presente oficio.
 - I. En este sentido, se llevó a cabo la revisión exhaustiva, y con un enfoque amplio, de la totalidad de los documentos del archivo de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, los cuales forman parte del Sistema Institucional de Archivos del Banco de México, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Archivos.
 - II. Lo anterior se hizo constar en el acta levantada por las unidades administrativas a mi cargo.
 - III. Por lo que respecta a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, es necesario señalar que esta unidad administrativa no tiene la obligación, para el ejercicio de sus atribuciones, de contar con la información o expresión documental que contenga la respuesta a las consultas materia de la solicitud referida, y en congruencia con lo anterior, no consta en sus archivos con la información del interés del solicitante, en términos de lo señalado en la citada acta de búsqueda.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva, y con un enfoque amplio, de la información solicitada, así como de cualquier expresión documental en dónde conste la respuesta a las consultas planteadas por el particular en su solicitud, en términos del acta de búsqueda referida.

- IV. En relación con el servidor público responsable de contar con la misma, conforme a lo expuesto anteriormente, se reitera que esta unidad administrativa no tiene la obligación, en el ejercicio de sus atribuciones, de contar con la información o expresión documental que contenga la respuesta a las consultas materia de la solicitud referida, por lo que ningún servidor público de esta unidad administrativa, sería responsable de contar con ella.

En atención a las consideraciones anteriores, concurren los elementos necesarios que acreditan de manera clara y evidente la inexistencia de la información requerida en la solicitud materia del presente oficio, en términos del acta de búsqueda correspondiente.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 65, fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM, se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la declaración de inexistencia de la información referida.

Atentamente,

Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz
Director General de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercado

(Firma electrónica adjunta)

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.



Firma recuperable



MANUEL MIGUEL ANGEL DIAZ DIAZ
Fecha declarada de firma: 05/03/2021
Autoridad emisora del certificado: AUTORIDAD CERTIFICADORA
Fecha de caducidad del certificado: 21/04/2024

Firmado por: MANUEL MIGUEL ANGEL DIAZ DIAZ

ACTA DE BÚSQUEDA

En la Ciudad de México, siendo las 20:00 horas del día 04 de marzo de dos mil veintiuno, se encuentran presentes a través de medios electrónicos de comunicación el Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, el C. Othón Martino Moreno González, así como el Gerente de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, el C. Daniel Garrido Delgadillo, ambos trabajadores del Banco de México, adscritos a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y a la Dirección de Política y Estudios de los Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respectivamente, para hacer constar lo siguiente:-----

PRIMERO. Que el Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, el C. Othón Martino Moreno González, adscrito a la Dirección General de Sistemas de Pago e Infraestructuras de Mercados, con motivo de la solicitud identificada con el número de folio **6110000044420**, misma que se transcribe a continuación: *“Solicito la siguiente información 1.- Cuál es la autoridad reguladora específica en materia de activos virtuales (Bitcoin, Uniswap etc) conforme a las normas mexicanas? 2.- Dentro de la normatividad actual, no queda claro si las operaciones virtuales (Bitcoin, Uniswap etc) entre particulares se encuentran permitidas y reguladas por el Banco de México, por lo que solicito el fundamento legal para este tipo de operaciones?. 3.- Un activo virtual que no se utilice como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos entra dentro de la regulación y definición de los activos virtuales previstas en el artículo 30 de la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera o se trata de un producto distinto que no se encuentra contemplado a la regulación y jurisdicción del Banco de México? 4.- Un activo virtual que no tengas las características descritas en la disposición cuarta de la circular 4/2019 de Banxico se considera como activo virtual o se trata de un producto distinto que no se encuentra contemplado a la regulación y jurisdicción del Banco de México? 5.- Las las operaciones virtuales (Bitcoin, Uniswap etc) entre particulares se encuentran permitidas en nuestro país o las mismas se reservan exclusivamente para se llevadas a cabo por las Instituciones de Tecnología Financiera según lo dispuesto por los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera? 6.- Es posible que los particulares intercambien activos virtuales entre ellos sin que sea necesario pasar obligatoriamente por una Institución de Tecnología Financiera? 7.- El intercambio de activos virtuales entre particulares mediante programas de informática o tecnología peer-to-peer (par a par) se encuentra sujeto a la regulación de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y la circular 4/2019 de Banco de México? 8.- Es posible que los particulares reciban o intercambien dinero u otros activos virtuales con otras personas mediante programas de informática o tecnología peer-to-peer? 9.- Puede un particular llevar a cabo la venta al público de tarjetas de promoción o regalo que sean redimibles para activos virtuales? 10.- La venta al público de tarjetas de promoción o regalo que sean redimibles para activos virtuales se encuentra sujeto a la regulación de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y la circular 4/2019 de Banco de México?”*; instruyó a

Ximena Aidee Domínguez Hernández, Jefa de la Oficina de Atención a Temas de Transparencia adscrita a la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado a realizar de manera exhaustiva y con un enfoque amplio, es decir, buscando información como la solicitada, en cualquier formato disponible y bajo cualquier denominación la revisión de cada uno de los documentos de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, para localizar la información requerida, documento o cualquier expresión documental que contenga la respuesta a las preguntas planteadas por el particular en la citada solicitud. -----

SEGUNDO. Que de la revisión de la totalidad de los documentos del archivo de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, los cuales forman parte del Sistema Institucional de Archivos del Banco de México, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Archivos, se llevó a cabo el 01 de marzo de dos mil veintiuno. -----

TERCERO. Que, como resultado de la búsqueda exhaustiva en todos los archivos de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **no se localizó información, ni documento o expresión documental alguna que contenga la respuesta a las preguntas planteadas por el particular en la citada solicitud, adicional a lo entregado en la respuesta del 8 de octubre de 2020 y su complemento del 26 de noviembre de 2020.**-----

CUARTO. Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la misma, firmándola electrónicamente, en términos del artículo 10 del Reglamento Interior del Banco de México, las personas que aparecen a continuación, lo que hacen constar en este momento para todos los efectos legales a que hubiere lugar. -----

Othón Martino Moreno González
Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Daniel Garrido Delgadillo
Gerente de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/03/2021 20:05:55	DANIEL GARRIDO DELGADILLO	e78330b6c4112a0709e028030e54eed837b774a9ece7b02022a5f6e67f00d720
08/03/2021 20:46:26	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	fbe5096088d609ace614b1bc3c29caad145f310c0ccb3a1ef33a8d70128b8ccb

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2021.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

En relación con la solicitud de acceso a la información con folio **6110000044420**, misma que nos turnó la Unidad de Transparencia el 2 de octubre de 2020, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que se transcribe a continuación:

“Solicito la siguiente información 1.- Cuál es la autoridad reguladora específica en materia de activos virtuales (Bitcoin, Uniswap etc) conforme a las normas mexicanas?2.- Dentro de la normatividad actual, no queda claro si las operaciones virtuales (Bitcoin, Uniswap etc)entre particulares se encuentran permitidas y reguladas por el Banco de México, por lo que solicito el fundamento legal para este tipo de operaciones?. 3.- Un activo virtual que no se utilice como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos entra dentro de la regulación y definición de los activos virtuales previstas en el artículo 30 de la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera o se trata de un producto distinto que no se encuentra contemplado a la regulación y jurisdicción del Banco de México?4.- Un activo virtual que no tengas las características descritas en la disposición cuarta de la circular 4/2019 de Banxico se considera como activo virtual o se trata de un producto distinto que no se encuentra contemplado a la regulación y jurisdicción del Banco de México?5.- Las las operaciones virtuales (Bitcoin, Uniswap etc) entre particulares se encuentran permitidas en nuestro país o las mismas se reservan exclusivamente para se llevadas a cabo por las Instituciones de Tecnología Financiera según lo dispuesto por los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera? 6.- Es posible que los particulares intercambien activos virtuales entre ellos sin que sea necesario pasar obligatoriamente por una Institución de Tecnología Financiera?7.- El intercambio de activos virtuales entre particulares mediante programas de informática o tecnología peer-to-peer (par a par) se encuentra sujeto a la regulación de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y la circular 4/2019 de Banco de México?8.- Es posible que los particulares reciban o intercambien dinero u otros activos virtuales con otras personas mediante programas de informática o tecnología peer-to-peer?9.- Puede un particular llevar a cabo la venta al público de tarjetas de promoción o regalo que sean redimibles para activos virtuales?10.- La venta al público de tarjetas de promoción o regalo que sean redimibles para activos virtuales se encuentra sujeto a la regulación de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y la circular 4/2019 de Banco de México?”

Sobre el particular, con motivo del cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 12013/20, promovido en contra de la respuesta emitida por este Banco Central con fecha del 8 de octubre de 2020, y en terminos de los artículos 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), se informa que esta unidad administrativa ha determinado declarar la **inexistencia** conforme a lo siguiente:

1. Los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP establecen que las resoluciones del Comité de Transparencia que confirmen la **inexistencia de la información solicitada contendrán los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que las unidades administrativas que declararen la inexistencia de la información utilizaron un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar hechas valer por dichas unidades administrativas, por las que se generó la inexistencia en cuestión, así como el señalamiento del servidor público responsable de contar con la misma.**
2. En cumplimiento al citado precepto, con objeto de garantizar al ahora recurrente que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información y que estas se llevaron a cabo de conformidad con

un criterio exhaustivo, enfoque amplio, y además fueron adecuadas para atender la particularidad del caso concreto, la Unidad de Transparencia nos turnó la solicitud materia del presente oficio en razón de que conforme a lo previsto en el artículo 17 Bis, fracciones II, III, y X, del RIBM, esta unidad administrativa cuenta con las atribuciones siguientes:

"Artículo 17 Bis.- La Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

II. Resolver las solicitudes de autorización y las consultas que, de conformidad con las disposiciones aplicables al Sistema Financiero, sean planteadas al Banco con respecto a entidades o intermediarios financieros.

III. Emitir la opinión que corresponda dar al Banco cuando la Ley lo determine con respecto a entidades o intermediarios financieros.

(...)

X. Publicar las sanciones que el Banco de México imponga a las entidades o intermediarios financieros".

En este sentido, se llevó a cabo la revisión exhaustiva, y con un enfoque amplio, requerida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es decir, buscando información como la solicitada, en cualquier formato disponible y bajo cualquier denominación, de conformidad con el criterio expuesto por el INAI en la resolución al recurso de revisión RRA 885/2018, de los documentos del archivo de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central.

3. Lo anterior se hizo constar en el acta levantada por esta unidad administrativa.
4. Por lo que respecta a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, es necesario señalar que esta unidad administrativa no tiene la obligación de contar con la información o expresión documental que contenga la respuesta a las preguntas materia de la solicitud referida, y en congruencia con lo anterior, no consta en sus archivos con la información del interés del solicitante, en términos de lo señalado en la citada acta de búsqueda. Sin perjuicio de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva, y con un enfoque amplio, de la información solicitada, así como de cualquier expresión documental en dónde conste la respuesta a las consultas planteadas por el particular en su solicitud, en términos del acta de búsqueda referida.
5. En relación con el servidor público responsable de contar con la misma, conforme a lo expuesto anteriormente, de conformidad con las facultades señaladas en el numeral 2. del presente, así como el resultado de la búsqueda realizada, se determinó que esta unidad administrativa no cuenta en sus archivos con información, en cualquier formato disponible y bajo cualquier denominación, que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, adicional a lo entregado en la respuesta del 8 de octubre de 2020 y su complemento del 26 de noviembre de 2020, por lo que ningún servidor público de esta unidad administrativa, sería responsable de contar con ella.

En atención a las consideraciones anteriores, concurren los elementos necesarios que acreditan de manera clara y evidente la inexistencia de la información, en cualquier formato disponible y bajo cualquier denominación, adicional a la entregada en respuesta del 8 de octubre de 2020 y su complemento del 26 de noviembre de 2020, requerida en la solicitud materia del presente oficio, en términos del acta de búsqueda correspondiente.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 65, fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM, se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la declaración de inexistencia de la información referida.

A t e n t a m e n t e,

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA

Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central

(FIRMA ELECTRÓNICA ADJUNTA)

"2021: Año de la Independencia "

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/03/2021 10:09:14	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	2ed0aabac5fd6f48a3845cf9d8c86fb20f246b8d4a60cbdbf8c8bf0891423d26a

ACTA DE BÚSQUEDA

En la Ciudad de México, siendo las veintidós horas del día ocho de marzo de dos mil veintiuno, se encuentran presentes a través de medios electrónicos de comunicación, el Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, Héctor Rafael Helú Carranza, y la Gerente de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, Tania Cabrera Rodríguez, ambos trabajadores del Banco de México, adscritos a la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, para hacer constar lo siguiente:-----

PRIMERO. Que el Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, Héctor Rafael Helú Carranza, con motivo de la solicitud identificada con el número de folio **6110000044420**, misma que se transcribe a continuación: *“Solicito la siguiente información 1.- Cuál es la autoridad reguladora específica en materia de activos virtuales (Bitcoin, Uniswap etc) conforme a las normas mexicanas? 2.- Dentro de la normatividad actual, no queda claro si las operaciones virtuales (Bitcoin, Uniswap etc) entre particulares se encuentran permitidas y reguladas por el Banco de México, por lo que solicito el fundamento legal para este tipo de operaciones?. 3.- Un activo virtual que no se utilice como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos entra dentro de la regulación y definición de los activos virtuales previstas en el artículo 30 de la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera o se trata de un producto distinto que no se encuentra contemplado a la regulación y jurisdicción del Banco de México? 4.- Un activo virtual que no tenga las características descritas en la disposición cuarta de la circular 4/2019 de Banxico se considera como activo virtual o se trata de un producto distinto que no se encuentra contemplado a la regulación y jurisdicción del Banco de México? 5.- Las las operaciones virtuales (Bitcoin, Uniswap etc) entre particulares se encuentran permitidas en nuestro país o las mismas se reservan exclusivamente para se llevadas a cabo por las Instituciones de Tecnología Financiera según lo dispuesto por los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera? 6.- Es posible que los particulares intercambien activos virtuales entre ellos sin que sea necesario pasar obligatoriamente por una Institución de Tecnología Financiera? 7.- El intercambio de activos virtuales entre particulares mediante programas de informática o tecnología peer-to-peer (par a par) se encuentra sujeto a la regulación de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y la circular 4/2019 de Banco de México? 8.- Es posible que los particulares reciban o intercambien dinero u otros activos virtuales con otras personas mediante programas de informática o tecnología peer-to-peer? 9.- Puede un particular llevar a cabo la venta al público de tarjetas de promoción o regalo que sean redimibles para activos virtuales? 10.- La venta al público de tarjetas de promoción o regalo que sean redimibles para*

activos virtuales se encuentra sujeto a la regulación de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y la circular 4/2019 de Banco de México?”; instruyó a la Gerente de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, Tania Cabrera Rodríguez, a realizar de manera exhaustiva y con un enfoque amplio, es decir, buscando información como la solicitada, en cualquier formato disponible y bajo cualquier denominación, la revisión de los documentos contenidos en los archivos de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, para localizar la información requerida, documento o cualquier expresión documental que contenga la respuesta a las preguntas planteadas por el particular en la citada solicitud. -----

SEGUNDO. Que la revisión de la totalidad de los documentos del archivo de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, los cuales forman parte del Sistema Institucional de Archivos del Banco de México conforme a lo dispuesto en la Ley General de Archivos, se llevó a cabo el ocho de marzo de dos mil veintiuno. -----

TERCERO. Que como resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, **no se localizó información, documento o expresión documental alguno que contenga la respuesta a las preguntas planteadas por el particular en la citada solicitud, adicional a lo entregado en la respuesta del 8 de octubre de 2020 y mediante su complemento del 26 de noviembre de 2020.**

CUARTO. Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la misma, firmándola electrónicamente, en términos del artículo 10 del Reglamento Interior del Banco de México, las personas que aparecen a continuación, lo que hacen constar en este momento para todos los efectos legales a que hubiere lugar. -----

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones de
Banca Central

TANIA CABRERA RODRÍGUEZ
Gerente de Autorizaciones y Consultas sobre
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de
Mercados

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/03/2021 22:26:26	TANIA CABRERA RODRIGUEZ	a9383488804ff721c2da9a37974c1f8c52010142ada8d72a9a9f2519c5f7c673
09/03/2021 10:09:07	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	b8281bdae935c8391e294616c9792407e2138c25a010852f908e05f42478d2a1

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

En relación con la solicitud de acceso a la información con folio **6110000044420**, misma que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que se transcribe a continuación:

“Solicito la siguiente información 1.- Cuál es la autoridad reguladora específica en materia de activos virtuales (Bitcoin, Uniswap etc) conforme a las normas mexicanas?2.- Dentro de la normatividad actual, no queda claro si las operaciones virtuales (Bitcoin, Uniswap etc)entre particulares se encuentran permitidas y reguladas por el Banco de México, por lo que solicito el fundamento legal para este tipo de operaciones?. 3.- Un activo virtual que no se utilice como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos entra dentro de la regulación y definición de los activos virtuales previstas en el artículo 30 de la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera o se trata de un producto distinto que no se encuentra contemplado a la regulación y jurisdicción del Banco de México?4.- Un activo virtual que no tengas las características descritas en la disposición cuarta de la circular 4/2019 de Banxico se considera como activo virtual o se trata de un producto distinto que no se encuentra contemplado a la regulación y jurisdicción del Banco de México?5.- Las las operaciones virtuales (Bitcoin, Uniswap etc) entre particulares se encuentran permitidas en nuestro país o las mismas se reservan exclusivamente para se llevadas a cabo por las Instituciones de Tecnología Financiera según lo dispuesto por los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera? 6.- Es posible que los particulares intercambien activos virtuales entre ellos sin que sea necesario pasar obligatoriamente por una Institución de Tecnología Financiera?7.- El intercambio de activos virtuales entre particulares mediante programas de informática o tecnología peer-to-peer (par a par) se encuentra sujeto a la regulación de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y la circular 4/2019 de Banco de México?8.- Es posible que los particulares reciban o intercambien dinero u otros activos virtuales con otras personas mediante programas de informática o tecnología peer-to-peer?9.- Puede un particular llevar a cabo la venta al público de tarjetas de promoción o regalo que sean redimibles para activos virtuales?10.- La venta al público de tarjetas de promoción o regalo que sean redimibles para activos virtuales se encuentra sujeto a la regulación de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y la circular 4/2019 de Banco de México?”

Sobre el particular, con motivo del cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 12013/20, promovido en contra de la respuesta emitida por este Banco Central de fecha 08 de octubre de 2020, y en termino de los artículos 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), se informa que esta unidad administrativa ha determinado declarar la **inexistencia** conforme a lo siguiente:

1. Los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP establecen que las resoluciones del Comité de Transparencia que confirmen la **inexistencia de la información solicitada contendrán los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que las unidades administrativas que declararen la inexistencia de la información utilizaron un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar hechas valer por dichas unidades administrativas, por las que se generó la inexistencia en cuestión, así como el señalamiento del servidor público responsable de contar con la misma.**
2. En cumplimiento al citado precepto, con objeto de garantizar al ahora recurrente que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información y que estas se llevaron a cabo de conformidad con

un criterio exhaustivo, enfoque amplio, y además fueron adecuadas para atender la particularidad del caso concreto, la Unidad de Transparencia nos turnó la solicitud materia del presente oficio en razón de que conforme a lo previsto en los artículos 14 Bis 1 y 25 Bis 1, fracciones I y IV, del RIBM, esta unidad administrativa cuenta con las atribuciones siguientes:

“Artículo 14 Bis 1.- La Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero tendrá las atribuciones señaladas en los artículos 25 Bis 1, 25 Bis 2 y 25 Bis 3.

*A esta Dirección General estarán adscritas la **Dirección de Regulación y Supervisión**, la Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento y la Dirección de Evaluación de Servicios Financieros”*

“Artículo 25 Bis 1.- La Dirección de Regulación y Supervisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar seguimiento y evaluar la regulación y supervisión del sistema financiero, de tal forma que pueda proponer modificaciones a ambas;

(...)

IV. Participar en el diseño y elaboración de las disposiciones para el sistema financiero que expida el Banco;

(...)”

En este sentido, se llevó a cabo la revisión exhaustiva, y con un enfoque amplio, requerida por el INAI, es decir, buscando información como la solicitada, en cualquier formato disponible y bajo cualquier denominación, de conformidad con el criterio expuesto por el INAI en la resolución al recurso de revisión RRA 885/2018, de los documentos del archivo de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero.

3. Lo anterior se hizo constar en el acta levantada por esta unidad administrativa.
4. Por lo que respecta a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, es necesario señalar que esta unidad administrativa no tiene la obligación, de contar con la información o expresión documental que contenga la respuesta a las consultas materia de la solicitud referida, y en congruencia con lo anterior, no consta en sus archivos con la información del interés del solicitante, en términos de lo señalado en la citada acta de búsqueda. Sin perjuicio de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva, y con un enfoque amplio, de la información solicitada, así como de cualquier expresión documental en dónde conste la respuesta a las consultas planteadas por el particular en su solicitud, en términos del acta de búsqueda referida.
5. En relación con el servidor público responsable de contar con la misma, conforme a lo expuesto anteriormente, de conformidad con las facultades señaladas en el numeral 2 del presente, así como el resultado de la búsqueda realizada, se determinó que esta unidad administrativa no cuenta en sus archivos con información, en cualquier formato disponible y bajo cualquier denominación, que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, adicional a lo entregado en la respuesta del 8 de octubre de 2020 y su complemento del 26 de noviembre de 2020, por lo que ningún servidor público de esta unidad administrativa, sería responsable de contar con ella.

En atención a las consideraciones anteriores, concurren los elementos necesarios que acreditan de manera clara y evidente la inexistencia de la información, en cualquier formato disponible y bajo cualquier denominación, adicional a la entregada en respuesta del 8 de octubre de 2020 y su complemento del 26 de noviembre de 2020, requerida en la solicitud materia del presente oficio, en términos del acta de búsqueda correspondiente.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 65, fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM, se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la declaración de inexistencia de la información referida.

A t e n t a m e n t e,

JOSÉ LUIS NEGRIN MUÑOZ

Director General de Asuntos del Sistema
Financiero

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/03/2021 23:56:13	JOSE LUIS NEGRIN MUÑOZ	baaa8da277fbf6bf46b4814396adaabafd51f528d2b500c1e16e883550bbc1db

ACTA DE BÚSQUEDA

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del día primero de marzo de dos mil veintiuno, se encuentran presentes a través de medios electrónicos de comunicación el Director General de Asuntos del Sistema Financiero, José Luis Negrin Muñoz y la Directora de Regulación y Supervisión, Viviana Garza Salazar, ambos trabajadores del Banco de México, adscritos a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero para hacer constar lo siguiente: -----

PRIMERO. Que José Luis Negrin Muñoz, con motivo de la solicitud identificada con el número de folio **611000044420**, misma que se transcribe a continuación: *“Solicito la siguiente información 1.- Cuál es la autoridad reguladora específica en materia de activos virtuales (Bitcoin, Uniswap etc) conforme a las normas mexicanas? 2.- Dentro de la normatividad actual, no queda claro si las operaciones virtuales (Bitcoin, Uniswap etc) entre particulares se encuentran permitidas y reguladas por el Banco de México, por lo que solicito el fundamento legal para este tipo de operaciones?. 3.- Un activo virtual que no se utilice como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos entra dentro de la regulación y definición de los activos virtuales previstas en el artículo 30 de la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera o se trata de un producto distinto que no se encuentra contemplado a la regulación y jurisdicción del Banco de México? 4.- Un activo virtual que no tengas las características descritas en la disposición cuarta de la circular 4/2019 de Banxico se considera como activo virtual o se trata de un producto distinto que no se encuentra contemplado a la regulación y jurisdicción del Banco de México? 5.- Las las operaciones virtuales (Bitcoin, Uniswap etc) entre particulares se encuentran permitidas en nuestro país o las mismas se reservan exclusivamente para se llevadas a cabo por las Instituciones de Tecnología Financiera según lo dispuesto por los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera? 6.- Es posible que los particulares intercambien activos virtuales entre ellos sin que sea necesario pasar obligatoriamente por una Institución de Tecnología Financiera? 7.- El intercambio de activos virtuales entre particulares mediante programas de informática o tecnología peer-to-peer (par a par) se encuentra sujeto a la regulación de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y la circular 4/2019 de Banco de México? 8.- Es posible que los particulares reciban o intercambien dinero u otros activos virtuales con otras personas mediante programas de informática o tecnología peer-to-peer? 9.- Puede un particular llevar a cabo la venta al público de tarjetas de promoción o regalo que sean redimibles para activos virtuales? 10.- La venta al público de tarjetas de promoción o regalo que sean redimibles para activos virtuales se encuentra sujeto a la regulación de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y la circular 4/2019 de Banco de México?”*; instruyó a la Directora de Regulación y Supervisión, Viviana Garza Salazar, a realizar de manera exhaustiva y con un enfoque amplio, es decir, buscando información como la solicitada, en cualquier formato disponible y bajo cualquier denominación, la revisión exhaustiva de cada uno de los documentos

contenidos en los archivos de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, para localizar la información requerida, documento o cualquier expresión documental que contenga la respuesta a las preguntas planteadas por el particular en la citada solicitud.-----

SEGUNDO. Que la revisión de la totalidad de los documentos del archivo de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, los cuales forman parte del Sistema Institucional de Archivos del Banco de México conforme a lo dispuesto en la Ley General de Archivos, se llevó a cabo el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.-----

TERCERO. Que, como resultado de la búsqueda exhaustiva en todos los archivos de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, **no se localizó información, ni documento o expresión documental alguno que contenga la respuesta a las preguntas planteadas por el particular en la citada solicitud, adicional a lo entregado en la respuesta del ocho de octubre de 2020 y su complemento del veintiséis de noviembre de 2020.**-----

CUARTO. Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la misma, firmándola electrónicamente, en términos del artículo 10 del Reglamento Interior del Banco de México, las personas que aparecen a continuación, lo que hacen constar en este momento para todos los efectos legales a que hubiere lugar.-----

JOSÉ LUIS NEGRIN MUÑOZ
Director General de Asuntos del Sistema
Financiero

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/03/2021 23:56:11	JOSE LUIS NEGRIN MUÑOZ	1e69cff1fa19732993a4b4d31331ea671fd158c881b899b4a1b0456f96cb5f5f
09/03/2021 00:17:42	VIVIANA GARZA SALAZAR	e575353b54ea14bf315602ecf02aab2d0179adb249063d188cd3fa01b8ec1e28

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

VISTOS, para resolver sobre la declaración de inexistencia relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	611000044420
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito la siguiente información 1.- Cuál es la autoridad reguladora específica en materia de activos virtuales (Bitcoin, Uniswap etc) conforme a las normas mexicanas?2.- Dentro de la normatividad actual, no queda claro si las operaciones virtuales (Bitcoin, Uniswap etc)entre particulares se encuentran permitidas y reguladas por el Banco de México, por lo que solicito el fundamento legal para este tipo de operaciones?. 3.- Un activo virtual que no se utilice como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos entra dentro de la regulación y definición de los activos virtuales previstas en el artículo 30 de la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera o se trata de un producto distinto que no se encuentra contemplado a la regulación y jurisdicción del Banco de México?4.- Un activo virtual que no tengas las características descritas en la disposición cuarta de la circular 4/2019 de Banxico se considera como activo virtual o se trata de un producto distinto que no se encuentra contemplado a la regulación y jurisdicción del Banco de México?5.- Las las operaciones virtuales (Bitcoin, Uniswap etc) entre particulares se encuentran permitidas en nuestro país o las mismas se reservan exclusivamente para se llevadas a cabo por las Instituciones de Tecnología Financiera según lo dispuesto por los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera? 6.- Es posible que los particulares intercambien activos virtuales entre ellos sin que sea necesario pasar obligatoriamente por una Institución de Tecnología Financiera?7.- El intercambio de activos virtuales entre particulares mediante programas de informática o tecnología peer-to-peer (par a par) se encuentra sujeto a la regulación de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y la circular 4/2019 de Banco de México?8.- Es posible que los particulares reciban o intercambien dinero u otros activos virtuales con otras personas mediante programas de informática o tecnología peer-to-peer?9.- Puede un particular llevar a cabo la venta al público de tarjetas de promoción o regalo que sean redimibles para activos virtuales?10.- La venta al público de tarjetas de promoción o regalo que sean redimibles para activos virtuales se encuentra sujeto a la regulación de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y la circular 4/2019 de Banco de México?"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
02 de octubre de 2020	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central
05 de octubre de 2020	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero
05 de octubre de 2020	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

III. NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA.

El 08 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia del Banco de México notificó al solicitante la respuesta correspondiente a la citada solicitud.

IV. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DEL RECURSOS DE REVISIÓN

El 17 de noviembre de 2020, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó al Banco de México, el acuerdo de admisión del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso señalada.

V. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL INAI

El 23 de febrero del año en curso, fue notificada al Banco de México la resolución emitida por el Pleno del INAI en la que revocó la respuesta referida anteriormente. Dicha resolución se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias¹.

VI. SOLICITUD DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Con motivo de la determinación antes referida, se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la declaración de inexistencia de la información, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 08 de marzo de 2021 y Acta de búsqueda	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central	Declaración de inexistencia
Oficio de 08 de marzo de 2021 y Acta de búsqueda	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero	Declaración de inexistencia
Oficio de 04 de marzo de 2021 y Acta de búsqueda	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados	Declaración de inexistencia

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, en términos de los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, verificó que las declaraciones de inexistencia realizadas por las unidades administrativas señaladas en el resultando VI, fueran realizadas conforme a un enfoque amplio y de búsqueda exhaustiva, mediante la búsqueda de la información solicitada, en cualquier formato disponible y bajo cualquier denominación, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, así como los servidores públicos responsables de contar con la misma, razones y fundamentos que se advirtieron en los oficios y actas de búsqueda correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo que, este órgano colegiado estima que concurren los elementos necesarios para acreditar la inexistencia referida, en atención a lo señalado en los oficios y actas mencionados en el resultando VI de la presente resolución.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, y 139, de la LGTAIP; 64, párrafos primero, segundo, y tercero, 65, fracción II, y 143, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la declaración de inexistencia realizada mediante los oficios y actas señalados en el resultando VI de la presente resolución, en términos de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 09 de marzo de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/03/2021 16:34:03	Claudia Tapia Rangel	52b2449306cb8d441b6010be0fd706e28fdd7e97ce999aa9d6ec6a50605f13d9
09/03/2021 16:36:05	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	a1aaeb408e933447aa19e6b63d16ac86295aeee81ee3b4ba7a4953a52513e0ed
09/03/2021 16:57:12	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	32e33d7525079f8aaccac8026abd1594b0d66605547b6b28d48557fa606f362